|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 3 alDocumento 91-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Australia |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 1.3 del orden del día |

1.3 examinar y revisar la Resolución **646 (Rev.CMR-12)** sobre aplicaciones de banda ancha para protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe (PPDR), de conformidad con la Resolución **648 (CMR-12)**;

Introducción

Australia apoya el Método D del Informe de la RPC para este punto del orden del día, como se detalla en la propuesta siguiente.

Propuestas

MOD AUS/91A3/1

RESOLUCIÓN 646 (REV.CMR-15)

Protección pública y operaciones de socorro

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que el Informe UIT-R M.[2377] contiene todos los detalles de los sistemas y las aplicaciones que soportan las operaciones de protección pública y operaciones de socorro (PPDR) en banda estrecha, banda amplia y banda ancha entre los que se cuentan, aunque no únicamente, los siguientes:

– requisitos técnicos y operativos genéricos relativos a la PPDR;

– necesidades de espectro;

– servicios y aplicaciones PPDR de banda ancha móviles, incluidos su futuro desarrollo y la evolución de la PPDR gracias a los avances de la tecnología;

– términos y definiciones;

– fomento de la interoperatividad y el interfuncionamiento;

– necesidades de los países en desarrollo;

*b)* que el Informe UIT-R M.2291 contiene detalles de las capacidades de las tecnologías de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) para colmar los requisitos de los sistemas y aplicaciones que soportan las operaciones PPDR de banda ancha;

*c)* que el término «Radiocomunicaciones para la protección pública» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas del mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes y la intervención ante situaciones de emergencia;

*d)* que el término «Radiocomunicaciones para operaciones de socorro» hace alusión a las radiocomunicaciones utilizadas por las instituciones y organizaciones encargadas de atender a una grave interrupción del funcionamiento de la sociedad, y que constituye una seria amenaza generalizada para la vida humana, la salud, la propiedad o el medio ambiente, ya sea causada por un accidente, la naturaleza o una actividad humana, y tanto si se produce repentinamente o como resultado de procesos complejos a largo plazo;

*e)* que las necesidades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones de las instituciones y organizaciones encargadas de la protección pública, con inclusión de las encargadas de las situaciones de emergencia y de las operaciones de socorro, que son vitales para el mantenimiento del orden público, la protección de vidas y bienes, y la intervención ante situaciones de emergencia y operaciones de socorro, son cada vez mayores;

*f)* que las aplicaciones existentes de protección pública y operaciones de socorro son en su mayoría aplicaciones en banda estrecha que soportan telefonía y datos en baja velocidad, las cuales podrían seguir estando disponibles;

*g)* que diversas organizaciones de normalización están desarrollando nuevas tecnologías para aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro de banda amplia y banda ancha, por ejemplo, los sistemas IMT que soportan mayores velocidades de datos y tienen mayor capacidad que las aplicaciones PPDR;

*h)* que el continuo desarrollo de nuevas tecnologías y sistemas tales como las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) y los Sistemas de Transporte Inteligente (STI) pueden apoyar o complementar en mayor medida las aplicaciones avanzadas de protección pública y operaciones de socorro;

*i)* que algunos sistemas comerciales terrenales y de satélite complementan a los sistemas especializados en apoyo de la protección pública y las operaciones de socorro y que la utilización de soluciones comerciales sería la respuesta al desarrollo de la tecnología y a las demandas del mercado;

*j)* que la Resolución 36 (Rev. Guadalajara 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios insta a los Estados Miembros que son parte del Convenio de Tampere a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio;

*k)* que la Recomendación UIT-R M.1637 ofrece orientaciones para facilitar la circulación mundial de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

*l)* que el Informe UIT-R BT.2299 recopila una serie de pruebas fehacientes de que la radiodifusión terrenal cumple un papel decisivamente importante en la distribución de información al público en situaciones de emergencia;

*m)* que algunas administraciones pueden tener distintas necesidades operacionales y requisitos de espectro para la protección pública y las operaciones de socorro, dependiendo de la situación;

*n)* que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (Tampere, 1998) Tratado Internacional depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, y las correspondientes Resoluciones e Informes de la Asamblea General de las Naciones Unidas son también aplicables a este respecto,

reconociendo

*a)* los beneficios de la homogeneización del espectro tales como:

– el mayor potencial para la interoperabilidad;

– una mayor base de fabricación y un mayor volumen de equipos que se traduzca en economías de escala y en una amplia disponibilidad de equipos;

– la mejora de la gestión y la planificación del espectro; y

– la mayor coordinación internacional y la mayor circulación de equipos;

*b)* que la distinción organizativa entre las actividades de protección pública y las operaciones de socorro son cuestiones que las administraciones deben determinar a nivel nacional;

*c)* que la planificación nacional del espectro para la protección pública y las operaciones de socorro debe realizarse mediante cooperación y consultas bilaterales con otras administraciones afectadas, a las que se ayudará con los mayores niveles de armonización del espectro;

*d)* los beneficios de la cooperación entre países para la prestación de ayuda humanitaria eficaz en caso de catástrofes, en particular teniendo en cuenta los requisitos operacionales especiales de las actividades que se realizan a nivel multinacional;

*e)* las necesidades de los países, especialmente las de los países en desarrollo[[1]](#footnote-2), en cuanto a equipos de comunicaciones económicos;

*f)* que la adopción de las IMT para la PPDR de banda ancha conlleva las ventajas y eficiencias que ofrece la normalización;

*g)* que la Recomendación UIT-R M.2015 contiene disposiciones de frecuencias armonizadas a nivel regional, así como disposiciones de frecuencia utilizadas en ciertos países para la protección pública y las operaciones de socorro;

*h)* que a fin de lograr la armonización del espectro, el método basado en gama de frecuencias[[2]](#footnote-4)2 regionales puede permitir a las administraciones alcanzar esa armonización y al mismo tiempo seguir satisfaciendo las necesidades nacionales de planificación;

*i)* que en caso de catástrofe, si la mayoría de las redes terrenales han sido destruidas o dañadas, podría disponerse de redes de aficionados, redes de satélites y otras no situadas en tierra para prestar los servicios de telecomunicaciones necesarios para contribuir en las actividades destinadas a la protección pública y a las operaciones de socorro;

*j)* que la cantidad de espectro necesario cada día para la protección pública puede diferir considerablemente entre los países, que en algunos países ya se utilizan ciertas cantidades de espectro, y que para intervenir en un desastre puede ser necesario el acceso a espectro adicional, con carácter temporal;

*k)* que no todas las frecuencias dentro de una gama de frecuencia común identificadas estarán disponibles en cada país;

*l)* que la identificación de una gama de frecuencias común, dentro de la cual pueda funcionar un equipo, podría facilitar la interoperabilidad y/o el interfuncionamiento, gracias a la cooperación y consulta mutua, especialmente en las situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de desastres de carácter nacional, regional y transfronterizo,

observando

*a)* que muchas administraciones seguirán utilizando bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz en banda estrecha para los sistemas y aplicaciones que soportan la PPDR y es posible que decida utilizar esa misma gama para los futuros sistemas de PPDR teniendo en cuenta el impacto de este nuevo sistema en las aplicaciones existentes que funcionan en la misma banda o en bandas adyacentes;

*b)* que las instituciones y organismos de protección pública y de operaciones de socorro tienen inicialmente un conjunto mínimo de necesidades, incluyendo aunque no de forma exhaustiva, la interoperabilidad, la seguridad y fiabilidad de las comunicaciones, la capacidad suficiente para dar respuesta a emergencias, el acceso prioritario a la utilización de los sistemas no especializados, la rapidez de la respuesta, la capacidad para tratar múltiples llamadas de grupo y la posibilidad de dar cobertura a zonas amplias, tal como se describe en el Informe UIT-R M.2377;

*c)* que mientras que la armonización puede ser un método para obtener los beneficios deseados, en algunos países, las bandas de frecuencias múltiples pueden ser un factor para satisfacer las necesidades de comunicaciones en las situaciones de catástrofe;

*d)* que muchas administraciones han hecho importantes inversiones en sistemas de protección pública y operaciones de socorro;

*e)* que las instituciones y organismos encargados de las operaciones de socorro deben tener flexibilidad para utilizar sistemas de radiocomunicaciones actuales y futuros a fin de facilitar sus actividades humanitarias;

*f)* que la Recomendación UIT-R M.2015 contiene disposiciones de frecuencia específicas para las operaciones de PPDR de banda estrecha, banda amplia o banda ancha como han identificado distintos países y organizaciones regionales;

*g)* que las IMT ofrecen mucha flexibilidad para soportar aplicaciones PPDR de banda ancha y que existen algunos planteamientos para usar y desplegar las IMT con el fin de satisfacer las necesidades de comunicaciones de banda ancha de las organizaciones y los organismos de PPDR, como se destaca en los Informes UIT-R M.2291 y UIT-R M.[2377];

*h)* que también se puede considerar el espectro identificado para las IMT como una solución para las medidas armonizadas a escala regional para las operaciones de la PPDR,

destacando

*a)* que las gamas de frecuencia contempladas en el *resuelve* de esta Resolución están atribuidas a diversos servicios conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, y actualmente son intensamente utilizadas por varios servicios diferentes;

*b)* que las aplicaciones PPDR en las ganas indicadas en el *resuelve* 2 están previstas para funcionar en el servicio móvil;

*c)* que las administraciones deben tener flexibilidad para determinar:

– la cantidad de espectro que deben poner a disposición en el plano nacional para la protección pública y las operaciones de socorro, de las gamas contempladas en el *resuelve* de esta Resolución, a fin de atender a sus necesidades nacionales particulares; y

– la necesidad y oportunidad de poner a disposición las bandas identificadas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015 para la PPDR , así como las condiciones de su utilización, a fin de atender a las situaciones nacionales y regionales particulares;

*d)* que no todas las bandas de frecuencias enumeradas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015 pueden ser adecuadas para todas las operaciones PPDR (banda estrecha, banda amplia y banda ancha);

*e)* que, cuando se planifique el uso de la PPDR en 400 MHz las administraciones deben tener en cuenta lo dispuesto en el número **5.266** del RRy en el número **5.267** del RR y la Resolución **205 (Rev.CMR-12)**,

resuelve

1 recomendar vivamente a las administraciones que utilicen bandas armonizadas a nivel regional para la protección pública y las operaciones de socorro, en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y regionales, y teniendo también presente la necesidad de consultas y cooperación con otros países afectados;

2 alentar a las administraciones a considerar las gamas[[3]](#footnote-6)3 de sintonización de frecuencias de 700/800 MHz descritas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015, o en partes de ellas, para soluciones PPDR a fin de lograr la armonización a escala mundial;

3 alentar a las administraciones a considerar las siguientes gamas de sintonización de frecuencias armonizadas a escala regional, o partes de ellas, para sus operaciones PPDR planificadas o futuras:

– en la Región 1: 380-470 MHz;

– en la Región 2: 4 940-4 990 MHz;

– en la Región 3: 406,1-430 MHz, 440-470 MHz, 4 940 4 990 MHz;

4 que en la Recomendación UIT-R M.2015 se facilite información específica sobre la disposición de frecuencias para sistemas de protección pública y operaciones de socorro en dichas gamas, así como detalles concretos de las Regiones y/o administraciones que utilizan esas gamas;

5 que la inclusión de gamas de frecuencias para la protección pública y las operaciones de socorro en esta Resolución, así como la inclusión de disposiciones de frecuencia para operaciones PPDR en estas gamas de frecuencias, como se describe en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015, no excluye la utilización de estas frecuencias para cualquier otra aplicación dentro de los servicios a los que estén atribuidas dichas frecuencias, y no impide la utilización ni establece prioridad por encima de cualesquiera otras frecuencias para las aplicaciones de protección pública y operaciones de socorro, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

6 alentar a las administraciones a satisfacer las necesidades temporales en cuanto a frecuencias, además de lo que pueda normalmente preverse en acuerdos con administraciones interesadas, para situaciones de emergencia y operaciones de socorro;

7 que las administraciones alienten a los organismos de PPDR a utilizar las tecnologías, sistemas y soluciones actuales y nuevas, en la medida en que resulte práctico, para satisfacer los requisitos de interoperabilidad y para avanzar hacia los objetivos de la protección pública y operaciones de socorro;

8 alentar a las administraciones a facilitar la circulación transfronteriza de los equipos de radiocomunicaciones destinados a su utilización en situaciones de emergencia y de ayuda en caso de catástrofe, a través de la cooperación y consultas mutuas, sin afectar a la legislación nacional;

9 que las administraciones alienten a las instituciones y organizaciones de protección pública y de operaciones de socorro a utilizar las Recomendaciones e Informes UIT-R pertinentes a la hora de planificar la utilización del espectro e introducir nuevas tecnologías y sistemas destinados a la protección pública y las operaciones de socorro;

10 alentar a las administraciones a que continúen trabajando estrechamente con su propia comunidad nacional de protección pública y operaciones de socorro a fin de seguir perfeccionando los requisitos operaciones para dichas protección pública y operaciones de socorro;

11 alentar a los fabricantes a que tengan en cuenta esta Resolución y las Recomendaciones e Informes UIT-R conexos en el diseño de los equipos futuros, incluida la necesidad de explotación que puedan tener las administraciones en las diferentes partes de las gamas de frecuencia descritas en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.2015,

invita al UIT-R

1 a continuar sus estudios técnicos y formular recomendaciones relativas a la aplicación técnica y operacional, según sea necesario, para determinar soluciones avanzadas que permitan satisfacer las necesidades de aplicaciones de radiocomunicaciones para protección pública y operaciones de socorro y que tengan en cuenta las capacidades, la evolución, y cualquier requisito de transición resultante, de los sistemas existentes, en particular los de muchos países en desarrollo, para las operaciones nacionales e internacionales;

2 a examinar y, si procede, revisar la Recomendación UIT-R M.2015 y otras Recomendaciones e Informes UIT-R pertinentes.

**Motivos:** En este método se tienen en cuenta los principales avances tecnológicos de las aplicaciones de PPDR, así como la evolución de las tecnologías existentes desde la adopción inicial de la Resolución 646 en 2003. Las revisiones que se proponen reconocen que la utilización de aplicaciones de datos no se ha limitado a las aplicaciones de voz y ahora dan soporte a aplicaciones de datos de alta velocidad, acceso a Internet y vídeo. Los cambios propuestos también dan soporte a las tecnologías incipientes de banda ancha móvil basadas en IMT, que pueden utilizarse en operaciones PPDR, como se describe en el Informe UIT-R M.2291.

Para lograr flexibilidad en el futuro tratamiento de la PPDR armonizada a escala mundial y regional, se propone que la Resolución 646 (Rev.CMR-12) incluya gamas de sintonización de frecuencias mundiales y regionales que abarquen las bandas y frecuencias que figuran actualmente en la Resolución 646 (Rev.CMR-12) además de las indicadas para la armonización de la PPDR en la CMR-15. Asimismo, se suprimen los usos específicos de cada país que no están en consonancia con el objetivo de armonización de la Resolución. Las gamas de sintonización de frecuencias que se muestran en el *resuelve* 2 son las consideradas por organizaciones regionales y administraciones para sus operaciones de PPDR.

Australia considera que el Método D logra un equilibro adecuado entre la flexibilidad que ofrece a las administraciones para desplegar redes de PPDR en consonancia con las normas de tecnología de las IMT, y el marco de armonización que proporciona para fomentar las economías de escala de los equipos de PPDR adecuados y la interoperabilidad transfronteriza.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Teniendo en cuenta, por ejemplo, el Manual actualizado del UIT-D sobre operaciones de socorro (Apéndice 1 del Informe sobre la Cuestión 22-1/2). [↑](#footnote-ref-2)
2. 2 En el contexto de esta Resolución, «gama de frecuencias» significa una gama de frecuencias en la cual se prevé que un equipo de radiocomunicaciones pueda funcionar, pero limitado a bandas de frecuencias específicas de acuerdo con las condiciones y necesidades nacionales. [↑](#footnote-ref-4)
3. 3 En el contexto de esta Resolución, «gama de frecuencias» significa una gama de frecuencias en la cual se prevé que un equipo de radiocomunicaciones pueda funcionar, pero limitado a bandas de frecuencias específicas de acuerdo con las condiciones y necesidades nacionales. [↑](#footnote-ref-6)